



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.** En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado,

---

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (05 de septiembre de 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.<sup>2</sup>

**TERCERO.** En la Sesión número 29 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 01 de diciembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo<sup>3</sup>, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

**CUARTO.** De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta,

---

<sup>2</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para consulta: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVIII-20251201-194926.pdf>



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Luego del examen al contenido, alcances y fines de la Iniciativa de mérito, los integrantes de esta Comisión Legislativa celebramos una reunión con el objeto de verter las opiniones y puntos de vista finales, los cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

Es así que, en esta fecha, la Diputada y los Diputados de esta Comisión Legislativa de Hacienda, Presupuesto y Cuenta nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en la siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo tiene como objeto regular el cobro de los derechos que se causen por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, subrayando que asimismo será aplicable para quienes reciban servicios prestados por el Estado, determinados por sus múltiples funciones de derecho público, siempre que estos sean proporcionados por las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo.

Aunado a lo anterior, es importante puntualizar que la instauración de tales preceptos se encuentra establecida en ordenamientos de carácter federal, como lo es el Código Fiscal de la Federación, el cual expresamente en su artículo 2º señala lo siguiente:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**"Artículo 2o.-** Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

**I. a III. ...**

**IV. Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

...

..."

Derivado de lo anterior, se precisa que al establecer en un ordenamiento de jerarquía federal la pretensión de los derechos que se deben causar por la prestación de un servicio, claramente determina la pauta para que todas las entidades federativas contemplen en su legislación la porción normativa relativa a los derechos que se deberán retribuir por una contraprestación por el aprovechamiento de un bien público del Estado, determinando con ello una correcta armonización del marco legal aplicable, generando con ello garantías y certeza



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

jurídica a todas las personas que sean sujetos de los derechos por los servicios en la materia.

Resulta importante precisar que, respecto del marco normativo federal se puntualiza que actualmente se encuentra vigente la Ley Federal de Derechos, la cual tiene como objeto principal la regulación del cobro de los derechos, destacando que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, determinando que los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero, salvo en el caso de dichos cobros tengan un carácter racionalizador del servicio, con lo cual se subraya que dicha ley desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 1981 ha mantenido una objetiva regulación por el concepto de derechos.

Relativo a lo antes referido, se puntualiza que la legislación federal en materia de derechos ha sufrido múltiples modificaciones legislativas cada año, aunado a ello los cambios normativos se ven reflejados para todas las entidades federativas, es por ello que la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo se ha mantenido en constante actualización, como se puede observar a través de los diversos decretos que han modificado su contenido legal desde que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018, lo cual ha generado un ordenamiento legal acorde a la realidad social actual y congruente con la prestación de los servicios que se proporcionan por parte del Estado.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, consagra el deber del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

el empleo, así mismo el Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio.

En ese sentido, es responsabilidad de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, administrar la hacienda pública de manera responsable y mantener en constante perfeccionamiento el sistema tributario, procurando la administración de los recursos con base en los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, honestidad, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas.

La recaudación tributaria representa una importante fuente de ingresos, por tanto, nuestra entidad contempla como una garantía propia las contribuciones que se generan por los diversos servicios que presta, teniendo como principal fuente de recaudación el monto de los derechos, a través de la cual asegura la calidad, accesibilidad, continuidad y regularidad de los servicios públicos en el Estado.

Motivado de lo anterior, la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, es de vital importancia para las finanzas de nuestra entidad, pues otorga certeza jurídica a los ciudadanos respecto a los diferentes tipos de derechos que deben enterar, atendiendo a los servicios que brindan las dependencias de la Administración Pública del Estado y que coadyuvan a fortalecer el ingreso que el Gobierno estatal requiere para financiar el gasto público con base a las disposiciones previstas en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal.

Por lo antes expuesto, una de las obligaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, radica en mantener la administración pública estatal en constante renovación, por ello el objeto de la iniciativa de mérito coadyuva con la finalidad de tener un marco normativo que cumpla con la realidad actual de la sociedad en



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

cuanto a los derechos correspondientes a los servicios prestados por las dependencias, generando con ello la respectiva certeza jurídica a través del perfeccionamiento legal.

Robustece lo antes referido, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios relativos al multicitado tema de derechos, con lo cual se contempla que establece la connotación de los derechos por servicios, la cual no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, ya que en el caso de los servicios públicos que realiza el Estado, éstos van encaminados al interés general y con ellos se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización, por lo que los derechos atienden a los citados fines generales, es decir el establecimiento de derechos resulta constitucional, ya que son las contribuciones que los ciudadanos pagan al Estado por el uso de los servicios públicos.

Sirve de sustento la jurisprudencia que expresamente señala lo siguiente:

**Época:** Novena. **Registro:** 196935. **Localización:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Instancia:** Pleno. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Constitucional, Administrativa.

### **DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN.**

Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, **sin embargo, la palabra**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**"contraprestación"** no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de "derechos".

**Énfasis añadido.**

En ese orden de ideas, es importante destacar que, en congruencia con los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público se considera necesario realizar en todo momento adecuaciones normativas apegadas a la realidad social, por lo que se subraya que se debe mantener un constante perfeccionamiento legal; por tanto se reitera la necesidad de realizar diversas modificaciones a la Ley de Derecho del Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la referida Ley sea congruente con



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

la legislación que en materia administrativa regule la prestación de los servicios públicos.

Aunado a lo anterior, resulta aplicable el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual refiere lo relativo a la constitucionalidad de las contribuciones por los gastos públicos generados, como es el caso de los derechos, dicho criterio es el siguiente:

**Época:** Novena. **Registro:** 192853. **Localización:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **Instancia:** Pleno. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Constitucional, Administrativa.

**CONTRIBUCIONES. LAS DESTINADAS AL PAGO DE UN GASTO PÚBLICO ESPECIAL NO VIOLAN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.**

Al establecer el precepto constitucional mencionado que los tributos deben destinarse al pago de los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que resida el contribuyente, no exige que el producto de la recaudación relativa deba ingresar a una caja común en la que se mezcle con el de los demás impuestos y se pierda su origen, sino la prohibición de que se destine al pago de gastos que no estén encaminados a satisfacer las funciones y servicios que el Estado debe prestar a la colectividad. Por tanto, si el producto de la recaudación es destinado al pago de un gasto público especial que beneficia en forma directa a la colectividad, no sólo no infringe, sino que acata fielmente lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

De manera que es claro que el Estado, en el cumplimiento de sus obligaciones de gasto público, crea categorías o clasificaciones de contribuciones, cuya finalidad en ningún momento es caprichosa o arbitraria, sino que, responde a finalidades relacionadas con el gasto público, como se expresa en la necesidad de actualizar el marco normativo relativo a los derechos para mantener un ordenamiento vanguardista con la actualidad real.

Se considera transcendente dicha actualización del multicitado ordenamiento legal, razón por la cual se contempla acertada la iniciativa presentada, por lo que se reitera el objeto de que se mantenga un ordenamiento vanguardista y actualizado, propiciando el correcto desarrollo fiscal en materia de recaudación respecto de los derechos.

Como se ha destacado, la importancia de tener en nuestro marco normativo una legislación garante de la sustentabilidad fiscal es de total relevancia para el desarrollo económico local, es por tanto que se precisa la trascendencia de contar con ordenamientos legales actualizados, ordenados, y robustecidos de coadyuvancia entre las instituciones y dependencias para generar una congruente Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

Con base a lo establecido con anterioridad, se precisan puntualmente las modificaciones legales, entre estas de reforma, derogación y adición de diversas porciones normativas que se pretenden realizar a la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, las cuales discurren respecto de lo siguiente:

Relativo a la administración pública central, se contempla que la Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de conducir y regular la política interior del



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Estado, así como consolidar los servicios jurídicos contemplando en todo momento las disposiciones constitucionales y legales aplicables, por lo que se propone conforme a la iniciativa reformar la fracción III del artículo 16, a fin de propiciar una coordinación entre dependencias estatales que atenúe la carga tributaria al Estado por los servicios que otorga la Dirección General de Notarías, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, cuando los documentos que se requieran sean para realizar la verificación, validación, regularización o cualquier otro trámite administrativo y/o jurisdiccional sin dilación alguna y en el que alguna Dependencia de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo u Órgano Administrativo Desconcentrado sea parte, esto pues dicha coordinación obedece a un tema de interés público que reduce tiempos de trámites y cargas administrativas.

Se adiciona la fracción XV al artículo 19, en virtud de que la expedición de la Constancia de Descendencia y/o No Descendencia, es un servicio que se presta actualmente por la Dirección General del Registro Civil, y su fundamento legal se encuentra previsto en el artículo 618 fracción IV del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, el cual expresamente señala:

***“Artículo 618.- Corresponde a la Oficina Central del Registro Civil:***

***I. a III. ...***

***IV.- Expedir copias certificadas de las Constancias del Registro Civil que obren en su archivo general...”***



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Aunado a lo anterior, en los artículos 7, fracciones XII, XXIX, 70 y 72 del Reglamento del Registro Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se establece lo siguiente:

**"Artículo 7.-** El Director General del Registro Civil tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

**XII.-** Autorizar con su firma la **expedición de certificaciones de actas** que obren en los libros o formas del archivo a su cargo;

**XXIX.-** Autorizar la **expedición de certificaciones** de los asientos, actas y actos del estado civil que se encuentran registradas en la Dirección General del Registro Civil, por vía rápida, previo pago del derecho correspondiente;

**Artículo 70.-** A quien lo solicite, previo el pago de los derechos correspondientes, deberá expedírselle **certificaciones de los actos que consten en los libros del Registro** y, en su caso, de los documentos relacionados con ellos en el apéndice, acompañando para el efecto los antecedentes registrales y demás datos que sean necesarios para la localización del acta correspondiente.

**Artículo 72.-** Las **certificaciones** se entregarán al interesado, sin perjuicio del tiempo requerido para la búsqueda de su original, cuando no proporcione antecedentes registrales para su localización."

Conforme a la iniciativa presentada, se propone la adición de los números 1 y 2 al inciso i) de la fracción VI del artículo 21, con el fin de reubicar los servicios



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

consistentes en el reconocimiento o adopción, matrimonio, defunción, divorcio o inscripción de actos, que actualmente se encuentran en el inciso j), precisando que se derogan, para establecerse en el inciso i), toda vez que, estos servicios corresponden al concepto de “Trámite de actas certificadas de otras entidades federativas”.

Propone reformar el primer párrafo del artículo 29, a fin de especificar qué tipo de servicios proporciona el Registro Público de la Propiedad y Comercio en la sección de inmuebles o de propiedad, de muebles y de personas morales no mercantiles, a diferencia del artículo 30 que refiere al registro del Comercio, dicha propuesta de modificación normativa es con la finalidad de dotar de mayor claridad respecto de este segmento de servicios que se prestan. Igualmente se propone adecuar la redacción al plural para referirse a las diversas tarifas establecidas.

Respecto de la iniciativa de mérito, se contempla que se reforman las fracciones I y IV del artículo 29, para exceptuar de pago los trámites mencionados en la fracción I, a las Dependencias de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, cuyo inmueble o inmuebles resulten en favor del patrimonio del Gobierno del Estado, para así atenuar la carga tributaria por la incorporación al patrimonio o regularización de bienes inmuebles en favor del Gobierno del Estado, al ser este un tema de interés social que reduce tiempos y cargas administrativas.

Aunado a lo anterior, respecto del mismo artículo 29, específicamente la fracción III, con el fin de reflejar adecuadamente la naturaleza de los tipos de avisos preventivos, con vigencias distintas el primero de 30 días y el segundo de 90 días, los cuales son cruciales en trámites registrales o notariales. Asimismo se reforma la fracción X del citado artículo, en la especificación de que este derecho se paga por la rectificación



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

que realice una autoridad competente y no así la rectificación o aclaración que realice el fedatario público respecto a errores contenidos en sus protocolos y atribuibles al mismo, en consecuencia, se adiciona un segundo párrafo a dicha fracción, para precisar que por la anotación de actas aclaratorias o de rectificación de errores atribuibles a los fedatarios públicos se pagarán derechos conforme a lo establecido en la fracción I; relativo al mismo artículo 29, específicamente en la fracción XVII, se propone necesario incorporar servicios de expedición de certificados de libertad o de gravamen, en virtud de que en este artículo no lo contemplaba, puntuizando que es un servicio que comúnmente requieren los usuarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Se contempla la reforma al primer párrafo del artículo 30, a fin de precisar en la redacción el nombre completo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y también precisar que los derechos que comprende este artículo se refieren exclusivamente a la sección de Comercio, a fin de dotar de mayor claridad acerca de este segmento de servicios, asimismo, se adapta de singular a plural la redacción de las tarifas. Se adiciona la fracción XXIV al mismo artículo 30, a fin de incorporar los servicios de expedición de certificado de historial registral, en virtud de que este artículo no contempla este concepto, ya que dicho servicio es de común petición por parte de los usuarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, destacando que se propone el mismo costo que se cobra por la expedición de certificados de libertad o existencia del gravamen.

Se considera relevante la reforma a los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 32, para reducir las tarifas de la venta de ejemplares impresos, en virtud a que se percibe que las actuales tarifas superan la capacidad presupuestal de las personas o Instituciones interesadas en adquirirlos, pues se advierte que la mayoría de los compradores son entidades públicas, con limitada capacidad presupuestal, por lo



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

que se observa que en la actualmente se han reducido los servicios de este concepto.

Relativo a lo que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a que todas las autoridades tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que incluye la adopción de medidas eficaces como la profesionalización institucional, así también en el ámbito local, tanto la Constitución del Estado de Quintana Roo en su artículo 13, como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado exigen que el Estado promueva la capacitación con perspectiva de género como un mecanismo para cerrar brechas de desigualdad. Aunado a ello, la declaratoria de alerta de violencia de género en diversos municipios de la entidad establece como medida prioritaria la formación especializada de las y los servidores públicos responsables de atender la violencia contra las mujeres.

En virtud de lo anterior, se contempla la adición del artículo 33-Bis, a fin de prever el pago de derechos por cursos, evaluaciones y gestiones de certificación, todos como parte de los servicios que presta la Secretaría de las Mujeres, en atención a que conforme a lo dispuesto en las fracciones IV, V, VII y XV del artículo 31 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, dicha Secretaría tiene la facultad de prestar los señalados servicios al ser la instancia coordinadora y ejecutora de las obligaciones establecidas en el artículo 13 en sus párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

De igual manera, la implementación de acciones formativas y de certificación profesional en materia de igualdad sustantiva y prevención de la violencia de género



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

constituye una obligación legal para el Estado. En este sentido, el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la capacitación obligatoria, permanente y especializada en perspectiva de género y derechos humanos para las personas servidoras públicas de todos los niveles de gobierno; asimismo, el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes exige que el personal que atiende a esta población vulnerable cuente con formación adecuada y continua, lo que obliga a las instituciones a garantizar estándares de competencia alineados con los derechos de infancia y adolescencia.

Referente a los servicios que presta la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el fin de mejorar la redacción del texto normativo, se reforma la fracción VI, del punto 2, del artículo 42 bis, que prevé los servicios que preste la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas, en virtud de estar indebidamente redactada la palabra “distribución”, de igual manera se reforma la fracción I, del punto 6, del mismo artículo, en virtud de estar indebidamente redactada la palabra “Cuando”.

Se reforman y derogan diversas fracciones y se adicionan diversos incisos a la fracción II, del artículo 50 respecto de los servicios prestados por el Instituto Geográfico y Catastral del Estado, en virtud de que se observa que estos no han sido objeto de actualización de costos desde el año 2021, siendo que el mercado de servicios cartográficos en distintas entidades del país se mantiene en constante evolución conforme a los costos de la materia prima y del servicio profesional. No obstante, en la última modificación a los derechos de cobro correspondientes al Instituto Geográfico y Catastral del Estado, se reformaron y adicionaron algunos derechos relacionados con el uso de drones para la toma de ortoimágenes a diversas escalas, cabe señalar que los costos de los demás conceptos o derechos no sufrieron modificaciones, asimismo se derogan los conceptos establecidos en la



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

fracción I ya que están intrínsecamente relacionados con otras fracciones, esto a fin de facilitar su exacta aplicación y consulta.

Aunado a las modificaciones al citado artículo, se contempla la reforma a la fracción II para actualizar los importes en UMA del inciso a) que pasa de 3 a 6 UMA, y del inciso b) que pasa de 6 a 8 UMA, asimismo se adicionan los numerales 1, 2 y 3 a cada inciso c), d), e), y g), y al inciso f) se adicionan los numerales 1 y 2, todos de la fracción II para precisar el tamaño de hoja, conforme a la impresión que solicite el usuario. Esto tiene como finalidad reflejar los costos de elaboración como es el tamaño del papel, el total de la tinta usada o láser, y así establecer una tarifa más equitativa; de igual manera se derogan los incisos h), i), k), l), m), n) y p) de la fracción II ya que los conceptos ahí previstos están intrínsecamente relacionados con los servicios de otras fracciones, siendo que al fusionarlos, se facilita su aplicación y consulta, asimismo se reforma el monto de la unidad de medida del inciso j) de la fracción II con el fin de reflejar el valor real del producto a un precio razonable para este servicio.

Relativo al mismo artículo 50, se reforma integralmente el inciso o) de la fracción II ya que los servicios similares de vuelo con drones por las horas de mapeo terrestre 3D, se entregarán mediante un archivo en formato LAS, que incluye el entorno externo o interno, georreferenciado y con puntos colorizados a partir de imágenes fotográficas; también se reforma el inciso q) de la fracción II para cambiar los kilómetros cuadrados por hectáreas y ofrecer una referencia más precisa y manejable permitiendo establecer precios proporcionales a la superficie; se reforma el inciso r) de la fracción II que prevé la hora de asesoría o capacitación especializada en geodesia, cartografía, fotogrametría, sistemas de información geográfica, percepción remota pasiva, LIDAR, CAD o catastro multifinalitario, por grupos máximos de 10 personas, y así sea más efectiva y funcional esta



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

capacitación; asimismo se reforma el inciso s) de la fracción II para considerar el servicio de obtención del punto de referencia temporal de alta precisión para proyectos topográficos, cartográficos y de ingeniería que se requieren sean con exactitud centimétrica o incluso milimétrica, con herramientas de GNSS de doble banda sin monumentación.

Del mismo artículo 50, se adiciona el inciso u) a la fracción II ya que existe una amplia demanda por la visualización espacial de datos clave, así como, la generación de mapas que traduzcan información compleja en gráficos claros, tanto para su uso en pantalla como para impresión; asimismo se adiciona el inciso v) a la fracción II para la considerar la cédula de identificación de la red geodésica estatal que contiene toda la información clave y detallada de un punto físico ya sea vértice o estación y así garantizar la trazabilidad y calidad de un punto geodésico; de igual manera se adiciona el inciso w) a la fracción II para considerar la monumentación de vértice geodésico y se asegure en la práctica la estabilidad y la permanencia para garantizar que la infraestructura geográfica, proporcione una base precisa e inalterable para todas las mediciones y proyectos geoespaciales; también se adiciona el inciso x) a la fracción II para incluir la colocación de mojonera en el cual se señala donde se termina un terreno y dónde comienza el colindante, esto es crucial para asegurar que las construcciones se realicen dentro de los límites legales, y dar seguridad jurídica a la extensión de la propiedad.

Relativo al mismo artículo 50, se contempla la derogación de las fracciones III, IV y VIII ya que los conceptos están intrínsecamente relacionados con otras fracciones que se están adicionando, por lo que al fusionarlos, se facilita su aplicación y consulta; de igual manera se reforma la fracción V con la finalidad de incluir el avalúo comercial, al ser este una necesidad legal para dar certeza a la propiedad y las transacciones, respaldada por una metodología técnica rigurosa y ejecutada por un



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

profesional imparcial y acreditado; asimismo se reforma la fracción IX con el objetivo de precisar la denominación del documento de prueba, mismo que se trata de Constancia de Registro en la Plataforma Catastral, y así reforzar la seguridad jurídica de los actos registrales, así también se reforma el inciso a) de la fracción X para prever el servicio de realización del vuelo fotogramétrico georreferenciado mediante RPAS (equipo aéreo no tripulado) en los predios de 1 a 40 hectáreas y en lo que concierne al inciso b), se prevé que por cada 5 hectáreas adicionales el costo incrementa al señalado en el inciso a); también se reforma la fracción XIII a fin de disminuir el costo del servicio, derivado de que su valor principal es certificar un hecho, porque funciona como una herramienta administrativa que promueve la actualización continua del padrón.

Respecto de lo antes señalado, también se observa que se deroga la fracción VIII del artículo 51-Bis, en virtud de que el uso de las unidades de servicio en sitios inmediatos a las zonas arqueológicas, ya son administrados por la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, en su carácter de Organismo Público Descentralizado, por lo que, a fin de no generar una doble tributación a cargo de los contribuyentes, se contempla acertada la propuesta de derogación.

La iniciativa de mérito contempla la modificación del Derecho a Visitantes Extranjeros “Por el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles del dominio público del Estado”, refiere que esta contribución incorporada a la Ley de Derechos del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2020 nace como una medida para hacer frente a la severa crisis económica que afectó al sector turístico, principal motor de la entidad, como consecuencia de la pandemia por COVID-19, es decir con dicha porción normativa se procuró evitar efectos negativos de la caída drástica de la afluencia turística, asimismo se considera evidente que el sector turístico requiere de una inversión constante y estratégica en rubros tan



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

esenciales como la promoción, la seguridad, la infraestructura, la sostenibilidad ambiental y la capacidad de respuesta ante contingencias.

Se presenta en la iniciativa como dato relevante la vocación y liderazgo del Estado de Quintana Roo en el sector turístico, tanto a nivel nacional como internacional, puntuizando que conforme al Mastercard Economics Institute, Cancún fue el quinto destino más visitado en el mundo en el verano del año 2024, destacando que el ranking “Top 100 City Destinations” ubicó a Cancún como el noveno destino turístico más popular en el año 2023, asimismo según datos de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal de enero a agosto 2025 se recibieron 31.5 millones de turistas extranjeros en nuestro país, posicionando a Cancún como uno de los aeropuertos más visitados de toda la república mexicana, pues el 43.7% de los turistas extranjeros ingresaron por dicho aeropuerto de Cancún, detalla que recibió 6,580,424 turistas extranjeros, seguido del aeropuerto de la Ciudad de México con 2,814,539 visitantes extranjeros, posicionándose dentro del rango de los tres primeros aeropuertos con más afluencia de visitantes extranjeros a nivel nacional. En este ranking nacional destaca Quintana Roo dentro del rubro de ocupación hotelera siendo “Playacar” el destino turístico por excelencia de los visitantes con un 84% de ocupación en cuartos. Relativo a lo anterior, es indudable la necesidad de emprender acciones de mejora recaudatoria para dotar a nuestras playas y en general al Estado de Quintana Roo de infraestructura y mantenimiento adecuado que permita sostener los estándares de calidad.

De conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, los derechos se causan por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado, sin distinción de nacionalidad del usuario. En este sentido, toda persona que use servicios públicos dentro del territorio estatal está sujeta al pago de los derechos correspondientes. Por lo anterior, en un principio de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

justicia contributiva, las personas extranjeras visitantes tienen la obligación de contribuir con el gasto público, a través del pago de Derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, por lo que se precisa la necesidad de realizar las modificaciones necesarias a la Sección Novena “Del Derecho a Visitantes Extranjeros”, las cuales son las siguientes:

- Se deroga el segundo párrafo del artículo 51-octies, toda vez que en los artículos 51-octies-3 y 51-octies-4 adicionados a la Ley de Derechos en la presente reforma, se prevén las formas y términos en los que este derecho será enterado.
- Se deroga el tercer párrafo del artículo 51-octies, toda vez que su contenido se traslada al nuevo artículo 51-octies-1, para considerar a los sujetos no objeto de este derecho, además esta reforma se realiza también con el fin de eliminar la palabra “exentos” prevista en el texto vigente y así alinear el texto normativo al marco actual de lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Federal.
- Se adiciona el artículo 51-octies-1, para establecer a los sujetos que no pagarán este derecho, es decir, se precisan los supuestos ya existentes en la legislación vigente, para robustecer el marco legal y adecuarlo a la realidad operativa del derecho a visitantes extranjeros, asimismo, se mantiene el beneficio de no pago para quienes ingresen por la frontera con el país de Belice, se introducen nuevas figuras como la de evitar el doble pago en un periodo consecutivo de treinta días naturales, la acreditación de residencia temporal o permanente, y la comprobación del pago del derecho establecido



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

en el artículo 51-Nonies de la misma Ley, con el objetivo de dotar de mayor equidad, precisión y justicia material a la aplicación de este derecho. Esta reestructuración no solo se alinea con los principios de certeza, seguridad jurídica y legalidad tributaria consagrados en nuestra Constitución, sino que también dota de transparencia y previsibilidad a la relación entre el contribuyente y el Estado, facilitando el cumplimiento voluntario y una recaudación más eficiente.

- Referente al destino de los recursos del derecho a visitantes extranjeros, se adiciona el artículo 51-Octies-2 con el objeto fundamental de dotar de total transparencia y vinculación específica a los recursos recaudados, estableciendo la obligatoriedad de que los ingresos se canalicen a un fideicomiso público sin estructura. Dicho mecanismo garantiza que los fondos, una vez disminuidos los mínimos gastos de operación, se asignen de manera vinculante a fondos estratégicos claramente definidos. De esta forma, se asegura que la contribución de los visitantes se destine directamente al cuidado del medio ambiente, el desarrollo y mejora de la infraestructura, así como la promoción del destino, en lugar de ser absorbido por el gasto corriente.
- Se plantea la creación de un fideicomiso público sin estructura que concentre y administre los ingresos derivados del derecho, distribuyéndolos en tres fondos con objetivos complementarios:
  1. **Un 10% de lo recaudado al Fondo de Promoción Turística y Control de Crisis.** Destinado a reforzar las acciones de promoción nacional e internacional de los destinos del Estado, así como, a fortalecer la capacidad



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de respuesta institucional ante contingencias que afecten la imagen o la actividad turística. Aunque el Consejo de Promoción Turística del Estado ya cumple funciones en esta materia, la creciente competencia global y la dinámica de comunicación digital exigen mayores recursos y capacidad de reacción inmediata.

2. **Un 40% de lo recaudado al Fondo de Control del Sargazo; Limpieza y Recuperación de Playas.** Reconociendo la necesidad de preservar nuestro patrimonio natural y principal activo productivo, que nos ha traído reconocimiento nacional e internacional, es necesario invertir en la conservación de playas y ecosistemas marítimos. Los recursos permitirán financiar acciones permanentes de limpieza, mitigación y recuperación de playas afectadas por fenómenos naturales o contaminación marina, garantizando la preservación del patrimonio ecológico y productivo que sustenta la economía turística. Por ello, se realizarán acciones que, aunque actualmente ha quedado a cargo de la iniciativa privada, es necesario reforzar para asegurar la supervivencia de nuestro patrimonio natural, y para ello es indispensable contar con recursos suficientes para financiar acciones clave.
3. **Un 50% de lo recaudado al Fondo de Desarrollo y Fortalecimiento de los Proyectos Estratégicos con Incidencia en el Turismo.** Abrazando la vocación turística del Estado, es trascendental que se continúe una planeación integral con perspectiva de largo plazo, condensada a través de la planeación, estructuración y ejecución de proyectos de inversión de gran calado, que nos mantengan a la vanguardia de la competencia en el sector turístico a nivel global. Este fondo permitirá impulsar infraestructura



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

estratégica, diversificación de destinos y proyectos que consoliden el liderazgo turístico del Estado y generen bienestar social sostenible.

- Con la creación de este fideicomiso, se asegura que cada monto recaudado tenga un destino claro, verificable y alineado a los objetivos estratégicos del Estado, consolidando un esquema de recaudación moderno, transparente y financieramente responsable que refuerza el principio de justicia contributiva y el compromiso de Quintana Roo con un desarrollo turístico sostenible.
- Se puntualiza en la iniciativa que, es indispensable fortalecer el mecanismo de recaudación de este derecho para garantizar su efectividad, simplicidad administrativa y trazabilidad de los recursos. En ese sentido, el Estado aprovechará la colaboración de un sector estratégico en la cadena turística: los prestadores de servicios de hospedaje.
- La iniciativa establece como obligación de los prestadores de servicios de hospedaje, la retención y entero del derecho aplicable a las personas visitantes extranjeras, bajo el principio de que estos establecimientos son el principal punto de contacto y registro de la estancia de los turistas internacionales. Este esquema no sustituye la obligación directa de los visitantes extranjeros de cubrir el derecho, por lo que, se conservará el canal de pago directo a través de la plataforma digital estatal, lo cual asegura accesibilidad, transparencia y trazabilidad en la recaudación; relativo a tal supuesto se adiciona el artículo 51-Octies-3 para incorporar de manera expresa y clara la figura de las personas retenedoras, con el objetivo fundamental de robustecer el mecanismo de recaudación y garantizar la efectividad del derecho, contemplando con ello una certeza legal que evite la



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

omisión del pago, estableciendo una obligación solidaria a los actores más idóneos para coadyuvar en la recaudación, siendo estos los prestadores de servicios de hospedaje; se puntualiza que, al designar como retenedores a los Prestadores de Servicio de Hospedaje, las Plataformas Tecnológicas o Digitales y los Anfitriones a que se refieren la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, se crea una red de cumplimiento que asegura que la contribución se capte en el momento mismo en que el visitante extranjero hace uso del servicio, dotando de mayor eficiencia al proceso y reduciendo significativamente la evasión de este derecho.

- Conforme a la propuesta de modificación normativa planteada en la iniciativa de mérito, se observa que se busca precisar y ampliar el universo de sujetos obligados, es decir dejar absolutamente claro que la obligación de retener y enterar el derecho no se limita a los hoteles tradicionales, sino que se extiende a toda persona física, moral o unidad económica que preste el servicio, sin importar la modalidad o la forma de contratación. Asimismo, incorporar expresamente la economía digital, en razón de reconocer y regular la realidad actual, estableciendo de manera explícita que las plataformas tecnológicas o digitales, aplicaciones informáticas y similares que actúen como intermediarias en la contratación del servicio de hospedaje, están sujetas a las mismas obligaciones que los prestadores tradicionales. Así como garantizar la neutralidad tecnológica que precisa que la ley debe tratar por igual a un servicio, independientemente de si se contrata de forma presencial, telefónica o a través de una aplicación digital, es decir, el hecho imponible es el mismo y la obligación fiscal también debe serlo. Esta medida busca garantizar la equidad tributaria y la neutralidad tecnológica, al



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

establecer las mismas obligaciones para todos los prestadores del servicio, sin importar su modalidad operativa.

- Se reitera que, en el artículo 51-Octies-3, se establece la forma en la que los retenedores deberán retener y enterar el derecho a visitantes extranjeros, es decir la reforma establece que: a) Los hoteles y anfitriones deben retener un derecho al visitante extranjero si este no acredita ser no objeto del derecho, b) Si el pago se hace por una plataforma digital, esta es responsable de retener y enterar el pago, c) Se debe expedir un comprobante fiscal que detalle la retención por separado del costo del hospedaje y d) Las cantidades retenidas se declaren y paguen mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente.
  
- En concordancia con las modificaciones planteadas al Derecho a Visitantes Extranjeros, se adiciona el artículo 51-octies 4, en el que se acota que en el caso que no se efectúe la retención como señala el artículo 51-Octies-3, el derecho deberá pagarse a través de los medios que disponga la Secretaría a través del SATQ, esto permitirá determinar cuál será la mejor forma y no solo delimitar que únicamente sea por la página oficial.

Precisando que con la derogación a los últimos párrafos del artículo 51-Octies, y la adición de los artículos 51-Octies-1, 51-Octies-2, 51-Octies-3 y 51-Octies-4 representan un paso fundamental para dotar al Estado de Quintana Roo de un instrumento fiscal robusto, claro y con un destino transparente.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Se reforma el primer párrafo del artículo 51-Decies, con el objeto de reducir la tarifa de 2.5 UMA a 0.50 UMA, por el servicio para la gestión y trámite para la expedición del permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, ya que esta medida tiene el propósito de incentivar la economía y promover el desarrollo de la pesca y acuacultura, coadyuvar a la protección de la economía de este sector, así como propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura en el Estado, se precisa que la disminución de tarifa guarda congruencia en apego al Acuerdo mediante el cual se concede estímulo fiscal por el servicio para la gestión y trámite para la expedición del permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática en el estado de Quintana Roo.

Se reforman los numerales 1. y 2. del inciso a), 1. y 2. del inciso b), 1. y 2. del inciso c), así como los incisos d), e), h) e i), todos de la fracción I del artículo 58, correspondientes a los Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, respecto de los trámites relacionados con aguas residuales y aguas residuales tratadas, pues esto representa una oportunidad estratégica para fortalecer la gestión ambiental y optimizar el funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales. Este ajuste permitirá generar recursos necesarios para mejorar la eficiencia operativa y avanzar hacia un manejo más sostenible del recurso hídrico.

En zonas con crecimiento urbano acelerado, como es el caso de diversas regiones del Estado de Quintana Roo, estos recursos podrían destinarse a la construcción o ampliación de infraestructura, extendiendo la cobertura del servicio a comunidades que aún carecen de un tratamiento adecuado, dicho ajuste tarifario mejora el funcionamiento de los sistemas de tratamiento y contribuye activamente a la



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

conservación de los ecosistemas, la protección de cuerpos de agua y la promoción de un entorno más saludable para la población.

Se derogan los incisos del a) al f), del punto 3, de la fracción II del artículo 61, desincorporando los servicios ahí establecidos, para evitar confusiones en el control de acceso y en la aplicación de derechos de cobro. Esto debido a que el Instituto de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas (IBANQROO) no tiene atribuciones sobre el área del cenote que corresponde a la Universidad de Quintana Roo y que dicha área no está habilitada para el público bajo la administración del Instituto, por tanto, se propone la eliminación de dichos servicios para esa zona, en particular del Santuario de Xcacel-Xcacelito.

Considerando que la CONAPESCA ha emitido las tarifas oficiales para dichos permisos, se deroga el inciso b) del punto 2 de la fracción III y el inciso b) del punto 2 de la fracción IV del referido artículo 61, ya que el cobro por concepto de permisos de ingreso diario a zonas de aprovechamiento de bajo impacto, pesca deportiva, pesca de liberación y/o actividades similares dentro de las áreas naturales protegidas bajo su administración, específicamente en la reserva Ecológica "Laguna Manatí" y la Reserva Estatal Santuario del Manatí, Bahía de Chetumal. Atendiendo a que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca (SEDARPE), suscribió convenios de coordinación con la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables (IMIPAS) mediante los cuales se trasladó al Gobierno del Estado la facultad de ejecutar los cobros correspondientes a los permisos de pesca deportiva y recreativa.

La medida tiene como propósito evitar la duplicidad de pagos a los usuarios interesados en realizar dichas actividades, ya que mantener ambos cobros



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

generaría cargas económicas adicionales e innecesarias para los participantes y podría derivar en conflictos administrativos y sociales, en tal razón se precisa en la iniciativa la necesidad de omitir el cobro de estos conceptos, garantizando así claridad, eficiencia administrativa y un trato justo a los usuarios, en congruencia con los convenios de coordinación y con el marco jurídico aplicable en materia de pesca deportiva y recreativa.

En armonización con lo señalado, se reforma la fracción IV del artículo 61, a fin de cambiar la denominación del nombre del Área Natural Protegida, como; "Reserva Estatal Santuario del Manatí Bahía de Chetumal", por ser esta una definición más acorde al espacio que se protege. Y se reforma el punto 1 de la referida fracción IV, eliminando la palabra "CARMA" para dejar solo la frase; "Admisión al público", toda vez que no existe legalmente el Centro de Atención y Rehabilitación de Mamíferos Acuáticos (CARMA).

Relativo a la iniciativa de mérito, atendiendo al Decreto número 096 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo de 28 de enero de 2025, se reforma el Capítulo IX, así como el nombre de su Sección Primera, ambos pertenecientes al Título II, en virtud del cambio de denominación de la Secretaría de la Contraloría, que ahora se llama Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABGOB), cambios que fueron establecidos en las reformas del primer bimestre del 2025, con el objetivo de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Asimismo, en el artículo 73, se sustituye la palabra "realizan", por la palabra "realice" para una mejor sintaxis y redacción.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Por último, se adiciona el artículo 74-Bis, a fin de considerar el pago de derechos por Curso de Alineación al Estándar de Competencia, Evaluación de Alineación al Estándar de Competencia, y la obtención del Certificado de Alineación al Estándar de Competencia, impartidos por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, dicha precisión es derivado de la reforma publicada en el año 2021, mediante la cual se derogó el Capítulo X de la Ley de Derechos relativo a los servicios prestados por la entonces Oficialía Mayor, y se incorporaron las funciones que ahora recaen en la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado como Entidad de Evaluación y Certificación.

Relativo a lo anterior, se precisa que la Consejería Jurídica en atención a su acreditación como entidad de Evaluación y Certificación ante el Sistema Nacional de Competencias, asumió funciones específicas en la prestación de servicios relacionados con la evaluación de competencias laborales y la expedición de certificaciones oficiales, de conformidad con los estándares nacionales aplicables, por lo que se justifica la inclusión del citado artículo que regule el cobro por dichos servicios, para dotar de certeza jurídica, transparencia y suficiencia administrativa a las actividades que desempeña dicha dependencia en el ejercicio de estas atribuciones, garantizando los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a su aprobación en lo general. Asimismo, a fin de que el decreto que contiene las modificaciones normativas de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Por cuestiones de técnica legislativa y a efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la presente ley, consideramos pertinente realizar las precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que se dictamina de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía o numeración consecutiva del articulado, fueron subsanados, asimismo, se sugiere establecer con tres puntos suspensivos aquellos textos que no sufren modificación alguna o aquellos que no fueron señalados y que debe preverse su existencia para efecto de preservar su contenido vigente.

Relativo al análisis realizado, se considera necesario prescindir de la propuesta planteada en la iniciativa de mérito para reformar el artículo 51-Octies y adicionar el artículo 51-Octies-1, el artículo 51-Octies-2, el artículo 51-Octies-3 y el artículo 51-Octies-4, en razón de garantizar una aplicación congruente respecto del cobro de los derechos a las personas visitantes extranjeras por el uso o aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público del Estado.

Se considera necesario precisar que, en la iniciativa presentada se contempla la tabla con conceptos de la fracción II denominada Santuario de la Tortuga Marina Xcacel-Xcacelito, del artículo 61, específicamente contiene el numeral 1 con los incisos del a) al f) y el numeral 2 con los incisos a) al f), empero se puntualiza que dicha porción normativa no contempla modificación legal alguna, por tanto, se citará con puntos suspensivos en la minuta de decreto que se expida, en razón de garantizar congruencia en el contenido que se expida y evitar una interpretación errónea.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En la iniciativa de mérito se observa que se cita el artículo 71 y el artículo 72 con puntos suspensivos, no obstante, se considera necesario suprimir la cita de dichos artículos, en razón de generar un decreto de clara interpretación, evitando referir artículos que no están siendo modificados.

Relativo a la reforma que se realiza al Capítulo IX, respecto de la denominación de la actual Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se considera necesario reformar el artículo 73-Bis, en razón a que derivado del análisis realizado a su contenido normativo se contempla la referencia a la Secretaría de la Contraloría.

Respecto al apartado de los artículos transitorios, se considera necesario realizar las adecuaciones siguientes:

- En el Artículo Primero Transitorio, se considera necesario precisar que el presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, toda vez que dicha ley es de aplicación atemporal, es decir, no le es aplicable el principio de anualidad.
- Se prescinde del Artículo Tercero y del Artículo Cuarto Transitorios, en razón a que se suprime la propuesta planteada en la iniciativa de mérito para reformar el artículo 51-Octies y adicionar el artículo 51-Octies-1, el artículo 51-Octies-2, el artículo 51-Octies-3 y el artículo 51-Octies-4, por tanto, su contenido normativo no se considera necesario para la expedición y aplicación del decreto.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En este orden de ideas y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

### ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas mediante el oficio número UAF-IIL/235/2025 de fecha 08 de diciembre del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

“En atención a su oficio con número **CHPC-087-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/129/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 04 de diciembre de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaria de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Oficio con número **CHPC-087-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 08 de diciembre de 2025, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/171225-003/XII/2025** remitido por alcance a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 17 de diciembre de 2025, a través del cual el Mtro. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite un nuevo pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de estudio.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- **Anexos:**

### UNICO

- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/000701/XI/2025** turnado por la Lic. Martha Parroquín Pérez, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado, a la H. XVIII Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 20 de noviembre de 2025, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/181125-002/XI/2025** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, signado por el Lic. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/171225-003/XII/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal en los egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, toda vez que dichos egresos ya se encuentran considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.**

*Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaría del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

*realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura.”*

Bajo los argumentos vertidos, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XVIII Legislatura del Estado, concordamos en someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Deliberativo, la siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y  
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO. Se reforman:** la fracción III del artículo 16; el primer párrafo y las fracciones I, III, IV y X del artículo 29; el primer párrafo del artículo 30; los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 32; la fracción VI del numeral 2 y la fracción I del numeral 6 del artículo 42 Bis; los incisos a), b), c), d), e), f), g), j), o), q), r) y s) de la fracción II, la fracción V y su inciso b), la fracción IX, la fracción X y sus incisos a) y b) y la fracción XIII del artículo 50; el artículo 51-Decies; los numerales 1 y 2 del inciso a), los numerales 1 y 2 del inciso b), los numerales 1 y 2 del inciso c) y los incisos d), e), h) e i) de la fracción I del artículo 58; la fracción IV y su numeral 1 del artículo 61; la denominación del Capítulo IX para establecerse De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y su Sección Primera para establecerse de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ambos del Título II, el artículo 73 y el artículo 73-Bis; **se derogan:** los numerales 1 y 2 del inciso j) de la fracción VI del artículo 21; la fracción I, los incisos h), i), k), l), m), n), y p) de la fracción II, la fracción III, la fracción IV y la fracción VIII del artículo 50; la fracción VIII del artículo 51-Bis; los incisos a) al f) del numeral 3 de la fracción II, el inciso b) del numeral 2 de la fracción III y el inciso b) del numeral 2 de la fracción IV, todos del artículo 61, y **se adicionan:** la fracción XV al artículo 19; los numerales 1) y 2) al inciso i) de la fracción VI del



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

artículo 21; un segundo párrafo a la fracción X y la fracción XVII al artículo 29; la fracción XXIV al artículo 30; el CAPÍTULO I-BIS DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES que contiene el artículo 33-Bis al TÍTULO II DE LOS DERECHOS; los numerales 1, 2, y 3 al inciso c), los numerales 1, 2, y 3 al inciso d), los numerales 1, 2, y 3 al inciso e), los numerales 1 y 2 al inciso f) y los numerales 1, 2, y 3 al inciso g), y los incisos u), v), w), y x) a la fracción II del artículo 50, y el CAPÍTULO X-BIS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO que contiene el artículo 74-Bis; todos de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 16. ...**

CONCEPTO	UMA
I. ...	...
II. ...	...
III. La expedición de copias certificadas, causará los derechos conforme a lo siguiente, exceptuando de ello a aquellas solicitadas por las Dependencias de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo o sus Órganos Administrativos Desconcentrados.	
a) ...	...
b) ...	...
IV. ...	
a) ...	...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

b) ...	...
V. ...	...

Artículo 19. ...

CONCEPTO	UMA
I. ...	
a) ...	...
b) ...	...
...	
II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	...
VI. ...	...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

VII. ...	...
VIII. ...	...
IX. ...	...
X. ...	...
XI. ...	...
XII. ...	...
XIII. ...	...
XIV. ...	...
XV. Por la expedición de la Constancia de Descendencia y/o No Descendencia.	3.50

**Artículo 21. ...**

CONCEPTO	UMA
----------	-----



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
II. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
f) ...	...
g) ...	...
h) ...	...
i) ...	...
j) ...	...
III. ...	
a) ...	



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

1. ...	...
2. ...	...
3. ...	...
4. ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
f) ...	...
<b>IV. ...</b>	
a) ...	...
b) ...	...
<b>V. ...</b>	
<b>VI. ...</b>	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
f) ...	...
g) ...	...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

h) ...	...
i) ...	
1. Reconocimiento o adopción	2.75
2. Matrimonio, defunción, divorcio o inscripción de actos	6.50
j) ...	...
<b>1. DEROGADO</b>	
<b>2. DEROGADO</b>	

**Artículo 29.** Los servicios que se presten en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relativos a la sección inmobiliaria, mobiliaria o de personas jurídicas o morales no mercantiles causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Por solicitud de análisis y calificación de documentos que contengan actos inscribibles, por cada acto o negocio jurídico del que deba de emitirse una calificación dentro de cada folio registral a que se refiera el documento presentado, con excepción de aquellas solicitadas por las Dependencias de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, cuando la	...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

inscripción correspondiente se realice en beneficio del patrimonio del propio Gobierno del Estado.	
II. ...	...
III. Por solicitud de asiento de presentación de primer aviso preventivo con vigencia de 30 días o segundo aviso preventivo con vigencia de 90 días.	...
IV. Por la expedición de copias certificadas relativas a los actos que obren en el programa informático por hoja, con excepción de aquellas solicitadas por las Dependencias de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, cuando la inscripción correspondiente se realice en beneficio del patrimonio del propio Gobierno del Estado.	...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. ...	...
a) ...	...
b) ...	...
...	...
VI. ...	...
VII. ...	...
VIII. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
IX. ...	...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

X. Por el análisis y calificación de actos relativos a anotaciones de actas aclaratorias consistentes en rectificación que realice la autoridad competente respecto a la ubicación, medidas, colindancias, clave catastral, localidad, coordenadas y vialidad, municipio y cualquier otro dato análogo.  En el supuesto que la rectificación verse sobre errores atribuibles a los fedatarios públicos, se pagarán derechos conforme a lo establecido en la fracción I de este artículo.	...
XI. ...	...
XII. ...	...
XIII. ...  ...	...
XIV. ...	...
XV. ...	...
XVI. ...	...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

XVII. Expedición de certificados de libertad o de existencia de gravamen.	5.00
--	------

**Artículo 30.** Los servicios que se presten en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relativos a la sección de Comercio, causarán derechos de acuerdo con las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. ...	...
a) ...	...
II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	...
VI. ...	...
VII. ...	...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VIII. ...	...
IX. ...	...
X. ...	...
XI. ...	
a) ...	...
b) ...	...
...	
XII. ...	...
XIII. ...	...
XIV. ...	...
XV. ...	
...	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...	...
XVI. ...	...
XVII. ...	...
XVIII. ...	...
XIX. ...	
a) ...	...
b) ...	...
XX. ...	...
XXI. ...	
a) ...	...
b) ...	...
XXII. ...	...
XXIII. ...	...
XXIV. Expedición de certificado con historial	5.75



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

registral.

**Artículo 32. ...**

CONCEPTO	UMA
I. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	
1. ...	...
2. ...	...
...	
II. ...	
a) ...	0.08
b) ...	0.15



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

c) ...	
d) ...	
e) ...	
III. ...	
a) ...	...
b) ...	...
IV. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
f) ...	...
g) ...	...
h) ...	...
i) ...	...
j) ...	...
k) ...	...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

l) ...	...
m) ...	...
n) ...	...

...

...

...

...

CAPÍTULO I-BIS  
DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**Artículo 33- Bis.** Por los servicios que preste la Secretaría de las Mujeres, se causarán los derechos, conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa (UMA)
Curso de preparación para la evaluación en estándares de competencia laboral con perspectiva de género por persona	13.25



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Evaluación de Estándar de Competencia	21.39
Gestión de Certificado de Estándar de Competencia Nivel 2	9.35
Gestión de Certificado de Estándar de Competencia Nivel 3	10.6
Gestión de Certificado de Estándar de Competencia Nivel 4	14.26
Gestión para la Renovación, reexpedición y duplicado de certificados impresos	7.15
Gestión de acreditación de la Entidad Certificadora	291.27
Gestión de reconocimiento oficial y validación de Centros de Evaluación	32.23

**Artículo 42-Bis. ...**

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	UMA
II. ...	...
III. ...	...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV. ...	...
V. ...	...
VI. ...	
VII. ...	...

...

CONCEPTO	TARIFA
2. ...	UMA
I. ...	...
II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	
VI. Servicio en línea y/o a domicilio para su distribución a mayoreo.	...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONCEPTO	TARIFA
3. ...	UMA
I. ...	...
II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	...
VI. ...	...

...

...

CONCEPTO	TARIFA
4. ...	UMA
I. ...	...
II. ...	...
III. ...	...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

IV. ...	...
V. ...	
VI. ...	...

CONCEPTO	TARIFA
5. ...	UMA
I. ...	...
II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	
VI. ...	...

CONCEPTO	TARIFA
6. ...	UMA



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

I. Cuando se enajenen bebidas alcohólicas en envase cerrado con presentación de artesanía mexicana, denominados souvenirs;	...
II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	

...

...

CONCEPTO	
7. ...	UMA
I. ...	...
II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	...
V. ...	
VI. ...	...

8. ...	UMA
--------	-----



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. ...	...
II. ...	...

Artículo 50. ...

CONCEPTO	UMA
<b>I. DEROGADO</b>	
<b>a) DEROGADO</b>	
<b>b) DEROGADO</b>	
II. ...	
a) Plano de localización impreso tamaño carta y archivo digital (formato PDF)	6.00
b) Plano con georreferenciación impreso tamaño carta y archivo digital (formato PDF).	8.00
c) Plano de colonias o regiones urbanas, archivo digital (formato PDF) o impreso.	
1. Hoja tamaño 45x60 cm	10.00



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

2. Hoja tamaño 90x60 cm	11.00
3. Hoja tamaño 90x120cm	12.00
d) Plano de localidad urbana, archivo digital (formato PDF) o impreso.	
1. Hoja tamaño 45x60 cm	10.00
2. Hoja tamaño 90x60 cm	11.00
3. Hoja tamaño 90x120cm	12.00
e) Plano municipal, archivo digital (formato PDF) o impreso.	
1. Hoja tamaño 45x60 cm	10.00
2. Hoja tamaño 90x60 cm	11.00
3. Hoja tamaño 90x120cm	12.00
f) Plano estatal, archivo digital (formato PDF) o impreso.	
1. Hoja tamaño 90x60 cm	15.00
2. Hoja tamaño 90x120cm	16.00
g) Planos de localidad rural, archivo digital (formato PDF) o impreso.	
1. Hoja tamaño 45x60 cm	10.00
2. Hoja tamaño 90x60 cm	11.00
3. Hoja tamaño 90x120cm	12.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<b>h) DEROGADO</b>	
<b>i) DEROGADO</b>	
j) ...	15.00
<b>k) DEROGADO</b>	
<b>l) DEROGADO</b>	
<b>m) DEROGADO</b>	
<b>n) DEROGADO</b>	
<b>o) Por tres horas de mapeo terrestre 3D, externo o interno. Se entrega un archivo en formato LAS, que incluye el entorno externo o interno, georreferenciado y con puntos colorizados a partir de imágenes fotográficas.</b>	...
<b>p) DEROGADO</b>	
<b>q) Hectárea de archivo digital vectorial de predios, en formato digital shapefile, a escala 1:2000, con</b>	...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

atributos de área, perímetro, estado, municipio, localidad, manzana y lote. Georreferenciado en UTM, zona 16 norte, ITRF08, metros.	
r) Hora de asesoría o capacitación especializada en materia de geodesia, cartografía, fotogrametría, sistemas de información geográfica, percepción remota pasiva, percepción remota pasiva, LIDAR, CAD o con catastro multifinalitario. Grupos máximo 10 personas	...
s) Colocación de punto de control georreferenciado con GNSS de doble banda sin monumentación.	...
t) ...	...
u) Elaboración de mapas temáticos, archivo digital (formato PDF) o impreso.	
1. Tamaño 45x60 cm	10.00
2. Tamaño 90x60 cm	11.00
3. Tamaño 90x120 cm	12.00
v) Cédula de identificación de la red geodésica estatal.	2.00
w) Monumentación de vértice geodésico	18.00
x) Colocación de mojonera	10.00
<b>III. DEROGADO</b>	
<b>a) DEROGADO</b>	
<b>1. DEROGADO</b>	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<b>2. DEROGADO</b>	
<b>3. DEROGADO</b>	
<b>4. DEROGADO</b>	
<b>5. DEROGADO</b>	
<b>b) DEROGADO</b>	
<b>1. DEROGADO</b>	
<b>2. DEROGADO</b>	
<b>3. DEROGADO</b>	
<b>4. DEROGADO</b>	
<b>5. DEROGADO</b>	
<b>IV. DEROGADO</b>	
<b>V. Por la práctica de avalúos comerciales que realicen peritos a solicitud del interesado, se ajustará a lo siguiente:</b>	
<b>a) ...</b>	
1. ....	....
2. ....	....
3. ....	....
4. ....	....
5. ....	....
6. ....	....
....	....
<b>b) Terrenos Rurales</b>	
1. ....	....



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

2. ...	...
3. ...	...
4. ...	...
...	...
VI. ...	
a) ...	
1. ...	...
2. ...	...
3. ...	...
4. ...	...
b) ...	
1. ...	...
2. ...	...
3. ...	...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. ....	
<b>VIII. DEROGADO</b>	
....	....
IX. Constancias de Registro en la plataforma Catastral	...
X. Realización de vuelo fotogramétrico georreferenciado mediante RPAS (equipo aéreo no tripulado) según lo siguiente:	
a) Predios de 1 a 40 hectáreas.	200.00
b) Por cada 5 hectáreas el costo del inciso a).	15.00
XI. ....	....
XII. ....	....
XIII. ....	6.00

**Artículo 51-Bis. ....**

I. ....

CONCEPTO	UMA
----------	-----



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a)	...	...
b)	...	...
c)	...	...
d)	...	...

II. ...

CONCEPTO		UMA
a)	...	...
b)	...	...
c)	...	...
d)	...	...
e)	...	...
f)	...	...

III. ...

CONCEPTO		UMA
a)	...	...
b)	...	...

IV. ...

CONCEPTO		UMA
a)	...	...
b)	...	...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

c)	...	...
d)	...	...
e)	...	...
f)	...	...

V. ...

CONCEPTO		UMA
a)	...	...
b)	...	...

VI. ...

CONCEPTO		UMA
a)	...	...
b)	...	...

VII. ...

CONCEPTO		UMA
a)	...	...
b)	...	...
c)	...	...
d)	...	...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

e)	...	...
f)	...	...

VIII. DEROGADA

CONCEPTO		UMA
a)	DEROGADO	
b)	DEROGADO	

...

...

...

**Artículo 51-Decies.** Por el servicio para la gestión y trámite para la expedición del permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, se causará un derecho con una tarifa de 0.50 UMA.

**Artículo 58.** ...

CONCEPTO	UMA
I. ....	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a) ...	
1. ...	70.00
2. ...	60.00
b) ...	
1. ...	50.00
2. ...	40.00
c) ...	
1. ...	90.00
2. ...	80.00
d) ...	300.00
e) ...	150.00
f) ...	...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

g) ...	...
h) ...	100.00
i) ...	80.00
j) ...	...
k) ...	...

**Artículo 61. ...**

CONCEPTO	UMA POR DÍA
I. ...	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. ...	
a) ...	...
b) ...	
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
f) ...	...
2. ...	
a) ...	...
b) ...	...
3. ...	
a) ...	
4. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...

II. ...	
1. ...	
a) ...	...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
f) ...	...
<b>2. ...</b>	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
f) ...	...
<b>3. DEROGADO</b>	
a) DEROGADO	
b) DEROGADO	
c) DEROGADO	
d) DEROGADO	
e) DEROGADO	
f) DEROGADO	



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

CONCEPTO	UMA
III. ...	
1. ...	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
2. ...	
a) ...	...
b) DEROGADO	...

CONCEPTO	UMA
IV. RESERVA ESTATAL SANTUARIO DEL MANATÍ BAHÍA DE CHETUMAL.	
1. Admisión al Público	



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
2. ...	
a) ...	...
b) DEROGADO	...
c) ...	...

V. ...	
1. ...	
a) ...	...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

b) ...	...
c) ...	...
d) ...	...
e) ...	...
<b>2. ...</b>	
a) ...	...
b) ...	...
c) ...	...

## CAPÍTULO IX

### DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

#### SECCIÓN PRIMERA

### DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 73.** Por el análisis de la documentación para participar en la designación de despacho externo que realice auditorías externas sobre estados financieros y/o con extensión fiscal, 6.20 UMA.

**Artículo 73-Bis.** Por la verificación, control y fiscalización que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, los contratistas con quien se celebren los contratos de Obra Pública Estatal o para los servicios relacionados con la misma, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente al Gobierno del Estado o en los que éste sea aval, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal al hacer el pago de las estimaciones de obra que le corresponda, retendrán el derecho a que se refiere el párrafo anterior y lo enterarán a la oficina, establecimiento o institución de crédito autorizada por la Secretaría, quien a su vez registrará el 50% de todo lo recaudado por este concepto a favor de la partida presupuestal de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y se aplicará a gastos inherentes a sus operaciones de verificación y control de la Obra Pública en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. El otro 50% de todo lo recaudado por este concepto será transferido por la Secretaría al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para su integración al Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

## CAPÍTULO X-BIS

### DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

**Artículo 74- Bis.** Por los servicios que preste la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, se causarán los derechos, conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Curso de Alineación al Estándar de Competencia	13.25
II. Evaluación de Alineación al Estándar de Competencia	21.20
III. Certificado de Alineación al Estándar de Competencia	10.60

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

En virtud de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la aprobación de los siguientes puntos de:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el Proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. RENÁN EDUARDO SANCHEZ TAJONAR		
DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		